



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
DIRECCION GENERAL



198-DG/HHV-2014

Resolución Directoral

Santa Anita, 17 de Octubre del 2014

Visto el Memorando N° 808-OP-HHV-2014 y los Expedientes N° 14MP-00181 y 00191-00, sobre Recursos de Apelación de los servidores María Encarnación VILLAVICENCIO LEIVA y Chela COLLANTES MENIS, interpuestos contra la Resolución Administrativa N° 775-OP-HHV-2013;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, por Resolución Administrativa N° 775-OP-HHV-2013, se resuelve declarar Improcedente las solicitudes de abono de la suma de S/. 5.00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles) diarios por concepto de movilidad y refrigerio, así como se reconozca los devengados correspondientes y se haga efectivo desde el mes de abril del 2004 hasta la actualidad, presentadas por las trabajadoras María Encarnación VILLAVICENCIO LEIVA y Chela COLLANTES MENIS, del Hospital Hermilio Valdizán;

Que, de los cargos de entrega de las Notificaciones N° 803 y 802-OP-HHV-2013, se observa que estas han sido recepcionadas por las servidoras María Encarnación VILLAVICENCIO LEIVA y Chela COLLANTES MENIS, el día 16 de diciembre del 2013, siendo que a la fecha 07 de enero del 2014, interponen recursos de apelación contra la Resolución Administrativa N° 775-OP-HHV-2013, argumentando que dicho Acto Administrativo lesionan sus derechos; solicitando que el Superior Jerárquico competente Revoque la Resolución apelada y declare Fundada la misma;

Que, al respecto, el artículo 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad administrativa puede disponer mediante resolución irrecurrible, la acumulación de los procedimientos que guarden conexión; en tal sentido, corresponde acumular las solicitudes planteadas por las administradas por tratarse de asuntos conexos que permiten resolverse conjuntamente.

Que, evaluados los mencionados recursos impugnados se verifican que los mismos cumplen con los requisitos establecidos por los artículos 113°, 207°, 207.2, 209° y 2011° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para considerarse un Recurso Administrativo de apelación, advirtiendo que han sido interpuestos dentro del plazo conferido por la precitada Ley, es decir, dentro del término de quince (15) días hábiles, asimismo, que se sustenta en cuestiones de puro derecho y que además cuenta con firma de letrado, razón por lo cual, merece un pronunciamiento sobre el fondo del asunto materia de impugnación;

Que, respecto al caso, las asignaciones por refrigerio y movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (**de sol de oro al inti y del inti al nuevo sol**), ahora bien, cabe indicar que se advierte también que el monto que aún sigue vigente es el aprobado por el D.S. N° 0264-90-EF, siendo solo de alcance para el personal en el régimen laboral regulado por el D.L. N° 276, y que hoy en día asciende a S/. 5.00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles) mensuales, en aplicación del Art. 3° de la Ley N° 25295;





MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
DIRECCION GENERAL



198-DG/HHV-2014

Resolución Directoral

Santa Anita, 17 de Octubre del 2014

Que, se tiene que considerar que, en virtud del Decreto Supremo N° 264-90-EF, desde el 1° de setiembre de 1990 se fijó el monto por Refrigerio y Movilidad en S/. 5' 000,000.00 (Cinco y 00/100 Millones de Intis); su incremento o variación se efectúa por Decreto Supremo u otro dispositivo específico. Actualmente, el monto de estabonificación es de S/. 5.00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo al cambiomonetario, **suma que es entregada en forma mensual conforme se observa de los ingresos de las administradas en el rubro Movilidad y Refrigerio (MOV/REF), se le considera la cantidad de S/. 5.01 y por lo tanto no existe adeudo alguno**, por estos conceptos; en consecuencia, el derecho remunerativo reclamado viene siendo pagado en forma oportuna, afirmación que se desprende de la observación de las boletas de pago de las administradas que obran en los expedientes administrativos; razón por la cual los recursos interpuestos **NO RESULTAN AMPARABLES**;

Que, de igual modo se puede establecer que con la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 264-90-EF, las demás normas que se contraponen a ésta han sido derogadas, como es el caso de los D.S. N° 021-85-PCM y D.S. N° 025-85 PCM; debiéndose señalar que a la fecha se encuentra vigente la disposición que ordena el pago mensual de la asignación de movilidad y refrigerio, más no la disposición que indica el pago diario;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11° inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Acumular los expedientes sobre Recursos de Apelación de las servidoras María Encarnación VILLAVICENCIO LEIVA y Chela COLLANTES MENIS; de conformidad con el artículo 149° de la Ley N° 27444, por tratarse de asuntos conexos que pueden resolverse conjuntamente.

Artículo Segundo.- Declarar INFUNDADOS, los Recursos de Apelación de las servidoras María Encarnación VILLAVICENCIO LEIVA y Chela COLLANTES MENIS, del Hospital Hermilio Valdizán, interpuestos contra la Resolución Administrativa N° 775-OP-HHV-2013; que resuelve declarar Improcedentes las solicitudes de abono de la suma de S/.5.00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles) diarios por concepto de movilidad y refrigerio, así como se reconozca los devengados correspondientes y se haga efectivo desde el mes de abril del 2004 hasta la actualidad; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Dar por Agotada la Vía Administrativa, dejando expedito el derecho de impugnarla en la vía judicial, mediante el proceso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 218° inc. b) de la Ley N° 27444.

Artículo Cuarto.- Notificar a cada una de las administradas, en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

Regístrese y Comuníquese;

DISTRIBUCION:
OEA
OP
INTERESADOS
OCI
INFORMATICA
FILE : RESOLUCIONES VII-2014

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
Dra. Amelia Arias Albino
Directora General (e)
C.N.P. 12657 RNE 4326

